

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Contractual-
Demandantes: **GONZALO ARTUNDUAGA SANJUAN y Os.**
Demandados: **TRANSPORTES DEL YARI S.A.**, representada
por DORIS VARGAS CANO, **Y OTROS**
Radicado: No. 180013103001-**2022-00341-00.**

INTERLOCUTORIO No. 0726.

Habiendo correspondido por reparto la demanda de la referencia, ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad y como reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1- ADMITIR la demanda Verbal –Responsabilidad Civil Contractual-, promovida por medio de apoderado por los señores GONZALO ARTUNDUAGA SANJUAN, MARÍA ADIELA GAONA CRUZ, WILSON ANDRADE, RAUL ARTUNDUAGA SANJUAN, ADELA CRUZ DE GAONA, MARÍA ASCENETH ARTUNDUAGA BENAVIDEZ, VIVIANA ASCENETH PEÑA ARTUNDUAGA, MARÍA VICTORIA PEÑA ARTUNDUAGA, HERNAN DARIO PEÑA ARTUNDUAGA y GLORIA ARTUNDUAGA SANJUAN, en contra de la Empresa **TRANSPORTES DEL YARI S.A.**, representada por la señora DORIS VARGAS CANO, y contra los señores **MARY LUCELIDA CASTRILLÓN JOVEN, DUBIER VARGAS BAUTISTA, CYNDI VIVIANA FEO QUINTERO, y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, representado por MARTHA LUCÍA PAVA VELEZ.

2- A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

3- NOTIFÍQUESE este proveído a los representantes legales de la Empresa y la Aseguradora y a los demás demandados, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, los cuales se tendrán por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que dispone del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. La parte demandante le enviará copia de este auto y allegará constancia de recibido o haber sido leído.

4- RECONOCER personería para actuar al doctor **JOSÉ HERNÁN CUELLAR ANGEL**, con C.C. No. 17.631.238 y T.P. No. 158.416 del C.S de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

8.- Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f16354ff2dc399b804d32baf60e52ecc783c1cd9d641c0e9742e27a1eadb86e**

Documento generado en 08/11/2022 05:04:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandados: **WILLIAM FIGUEROA TAMAYO y LILIANA FIERRO ZAMBRANO**
Radicación: No. 2020-00036-00, Folio 390, Tomo 31
Cuaderno: No. 1

INTERLOCUTORIO No. 0723.

El apoderado General de la entidad demandante confiere poder a abogado titulado e inscrito, por lo que será reconocido por reunir los requisitos.

De otro lado, la apoderada había allegado con anterioridad liquidación del crédito que cobra por lo que se ordenará dar traslado conforme a la ley.

Así también el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá devolvió sin diligenciar el despacho comisorio 04, en razón a imposibilidad de practicar el secuestro por presencia de grupos armados en el territorio donde está ubicado el inmueble.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 74, 75, 76 y 446-2 del Código General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- RECONOCER al doctor NELSON CALDERÓN MOLINA, identificado con C.C. No. 12.121.103, y T. P. No. 49.620 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado.

2.- AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 04 junto con sus respectivos anexos (visto a folios 170 a 173 del cuaderno 1), para efectos de lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 40 del C.G.P.

3.- Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada. De conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del C.G.P.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b67276cb693abfa8c3d0647f1ffcbb941febd4f61c85a2cc3ec006ec6a2e91f**

Documento generado en 08/11/2022 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Pertinencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-
Demandantes: **WILMER MONTAÑA LONDOÑO**
Demandados: **CORPORACION PROMOTORA DE
ESTUDIOS SOCIALES "CORPRODES"**
Radicación No. 2021-00230-01.-

AUTO DE TRÁMITE

Continuando con el trámite procesal correspondiente, ha de fijarse fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial decretada en la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- FIJAR el día primero (01) de febrero de 2023, a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, para realizar diligencia de Inspección Judicial al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-23507 y ficha catastral No. 01-02-030-0005-000, ubicado en la Calle 17 No. 8 – 53 Barrio Siete de Agosto, de la ciudad de Florencia.

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8830767356e290df4092001ff48e2d3cf313964979a67e3bda23b370cb61ae83**

Documento generado en 08/11/2022 05:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **GRUPO MULTIACTIVO DE COLOMBIA S.A.S.**
Demandados: **CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S.**
Asunto: Resuelve Solicitud de Remate
Radicación: No. 2022-00057-00.-

AUTO DE TRAMITE. -

La apoderada de la parte demandante solicita se fije hora y fecha para diligencia de remate, conforme al artículo 466 Inciso 2º, si bien es cierto, que el bien inmueble perseguido en este asunto se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado, se observa que la solicitante no ha presentado la liquidación del crédito ordenado en el auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante allegar la liquidación del crédito previo a fijar fecha para remate, una vez en firme la liquidación se accederá a la petición.

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faf587bda7251321479f693c18d441aa2c72b57ffef791d0618864a7ad56c87**

Documento generado en 08/11/2022 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>